PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-145
	RADICACION DE DOCUMENTOS PROCESOS CONTRACTUALES	VERSION: 01
		FECHA: 30/04/2019

Sara.

DATOS RADICACIÓN DEL PROCESO	
No. Radicación: SDSD-088-2025	Fecha Radicación: 04/02/2026

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Modalidad de Selección

Licitación	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Contratación directa	Régimen Especial
	X				

*Procedimiento de selección	SUBASTA INVERSA
Objeto del Proceso	**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**
No. Proceso	SDSD-SASI-008-2025 / No. Contrato: 1106-2025

ASUNTO

Proceso de Selección	Modificatorio	Prorroga	Adición	Aclaratorio
		X		
Cesión	Liquidación	Resciliación	*Otro	

*Cual:

INFORMACIÓN QUE SE ANEXA

Ítem	Descripción	Copia/Original	Folios
1	Viabilidad	Original	4
2	Acta de modificatorio	Original	4
3	Comité técnico No. 5	Original	5
4	Solicitud de prorroga	Óriginal	1

CONSIDERACIONES

DATOS DEL PERSONAL ENCARGADO

Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo	No. Contacto	E-mail
Andrea Quemag Arteaga	Abogada	Profesional de apoyo	3114291590	juridicosdesarrollosocial@gmail.com

SUSCRIPCIÓN DE SOLICITUD

Nombre: **ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ** Cargo: Secretario de Desarrollo Social	Firma

**Ejemplo: Selección abreviada: Subasta inversa presencial. Concurso de méritos: Abierto. Contratación directa: Prestación de servicios profesionales, etc.*

4-02-2C

Angiea

2:54pm

MODIFICATORIO No.	1	**DEL**	FECHA PUBLICACIÓN DE SECOP II	**CONTRATO No.**	1106	**DEL**	29/07/2025

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO		
OBJETO	CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO		
VALOR INICIAL	$6.203.000.000,00 M/Cte		
PLAZO	CINCO (05) MESES		
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S con NIT 830117064-6, Representante Legalmente YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.768.132 de Bogotá D.C		
NIT	830117064-6		
FECHA DE INICIO	08/09/2025	**FECHA TERMINACIÓN 1**	07/02/2026
FECHA MODIFICACIÓN	05/02/2026		
FECHA PRORROGA	Fecha publicación de SECOP II	**PLAZO DE PRORROGA 1**	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, **JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO,** Secretario de Servicios Administrativos Departamental con funciones de Ordenador del Gasto, según Decreto No. 004 de 03 de enero de 2025 y por ende facultado para contratar de acuerdo con la ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien para los efectos de la presente PRORROGA No. 01 se denominará el DEPARTAMENTO o CONTRATANTE, por una parte y por la otra, la COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S. Representada Legalmente por YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudanía 1.020.768.132 de Bogotá D.C**,** quien para efectos del presente acuerdo se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente PRORROGA No. 01, al Contrato de suministro No. 1106-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental para garantizar el cumplimiento de sus funciones, elaboro estudios y documentos previos y plasmo la necesidad para contratar lo siguiente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”**

2. Que el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Suministro No. 1106-2025 cuyo objeto contractual es: "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**" con un plazo inicial de Cinco (05) meses y un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS ($6.203.000.000,00) M/CTE.

3. Que el día ocho (08) de septiembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato de suministro No. 1106-2025, entre la Gobernación del Putumayo y la COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S con NIT 830117064-6, Representada Legalmente por YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ, donde se estableció un plazo de cinco (05) meses y fecha de terminación 07 de febrero de 2026

4. Que, en las Instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ, representante legal de la COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S radico oficio de fecha 30 de enero de 2026, mediante el cual solicitó prorroga por un tiempo de DOS (02) meses al contrato de suministro No. 1106-2025.

5. Que, la Secretaría de Desarrollo Social en calidad de supervisora del contrato, en atención a la solicitud realizada y teniendo en cuenta el tiempo pendiente por ejecutar, el día treinta (30) de enero de 2026 realiza citación a comité técnico con el fin de revisar y que el contratista exponga los argumentos por los cuales realizó la solicitud, el cual quedo programado para el día 02 de febrero de 2026.

6. Que, el día dos (02) de febrero de 2026 se realizó comité técnico No. 5 con el fin de analizar la viabilidad de la prorroga solicitada, en él se reunieron el Secretario de Desarrollo Social Orbein Jesus Zambrano Ruiz, en calidad de supervisor, los profesionales de apoyo al programa de Adulto mayor y la profesional de apoyo del área jurídica, el señor Julian David Rubiano quien asiste como delegado de la Comercializadora al Grano S.A.S y de manera virtual acompaño la representante legal de la **COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S,** quien expuso los siguientes argumentos:

"… la solicitud de prórroga se fundamentaba en factores externos que afectaron la logística y el cumplimiento del cronograma, entre ellos: disminución de capacidad operativa durante el mes de diciembre por festividades, afectaciones del orden público asociadas al paro armado y dificultades con proveedores y movilidad que retrasaron el acopio y las entregas."

Señaló que, pese a dichas circunstancias, el operador mantuvo la voluntad de cumplir integralmente el contrato sin solicitar adición presupuestal, sino únicamente ampliación en tiempo para culminar a satisfacción.

De manera complementaria, el Sr. Julián David Rubiano, mencionó que algunos bienes presentan particularidades técnicas que han dificultado su consecución en el mercado y que, en ciertos casos, deben considerarse tiempos de fabricación o búsqueda especializada.

7. Teniendo en cuenta lo anterior y el comité técnico No. 5 del contrato de suministro No. 1106-2025, realizado en la secretaria de Desarrollo Social Departamental, efectuó el análisis técnico, jurídico y fáctico correspondiente y considera VIABLE prorrogar por un término de DOS (02) MESES más, al contrato de suministro, toda vez que se requiere este plazo adicional para dar cabal cumplimiento al objeto convenido, así mismo protegerse la planeación institucional y los principios de eficiencia y proporcionalidad, término objetivo y razonable para que el contratista cumpla con sus obligaciones sin afectar el interés público ni la ejecución presupuestal; el objeto contractual deberá ser ejecutado en su totalidad a más tardar el SIETE (07) de abril de 2026.

8. Que, el día 05 de febrero del presente año, el doctor ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ, Secretario de Desarrollo Social Departamental en calidad de SUPERVISOR del contrato ibídem, presenta Concepto de Viabilidad Técnica para adelantar la PRORROGA No.1, del Contrato de suministro No. 1106-2025.

9. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

10. Que, de acuerdo con lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente realizar LA PRORROGA No.1 del contrato de suministro No. 1106-2025.

11. Que la presente PRORROGA No 1 al contrato de suministro No. 1106-2025, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

12. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

13. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones, adiciones y/o prórrogas a los contratos

estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su *esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993:*

> ***"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."* […]

14. Ahora bien es pertinente manifestar que el contrato durante su vigencia puede ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, en este caso en particular se amplía el plazo de la ejecución del contrato para lograr el cumplimiento del objeto del mismo, pues es claro que es coherente con lo expresado por "La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: *"… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas".* Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.

15. Que en palabras del Consejo de Estado, "…*el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[2]…".

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

16. Que, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó*: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

17. Que en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

18. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

19. Que bajo el concepto C759 de 2022, la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE manifiesta que, "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, (…), es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a

previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

20. Que en Sentencia C-416 de 2012 – Corte constitucional *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7*

21. Que, de acuerdo con el doctrinante Ernesto Matallana Camacho[3] (…) **En todos los contratos que celebren las entidades estatales se podrán incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sen contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y la buena administración**, * (…).

22. Que, la presente PRORROGA No. 01 del Contrato de suministro No. 1106-2025, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

23. Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

24. Que el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 1106-2025 se encuentra vigente y las demás cláusulas no modificadas se mantienen incólumes.

25. Que, hacen parte integral de esta acta de modificación los siguientes documentos:

- Solicitud de viabilidad para PRORROGA No. 1, presentado por YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ Representante Legal de COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S mediante oficio de fecha 30 de enero de 2026.

[3] Manual de Contratación de la Administración Publica. Ernesto Matallana Camacho 2019

- Acta de comité técnico No. 5 del 02/02/2026.
- Viabilidad para celebrar la prorroga No. 1 del contrato de suministro 1106-2025.

26. Que, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, en comité No 5 de fecha 02 de febrero de 2026 se emitió la correspondiente manifestación de aceptación de la PRORROGA No 1 conforme a la solicitud suscrita por YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ Representante Legal de COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S, los cuales obran dentro del proceso contractual y demás documentación pertinente para la justificación del presente acto administrativo.

27. Que el presente modificatorio se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente PRORROGA No. 01, al Contrato de Suministro No. 1106-2025, así;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR por un tiempo de DOS (02) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo vigente quedando como fecha de finalización el siete (07) de abril de 2026

SEGUNDA: MODIFICAR, la CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando en tiempo al plazo actual del contrato de suministro No. 1106-2025, por el término de DOS (02) MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo vigente. De esta manera el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SIETE (07) MESES, contados a partir de LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, quedando como fecha de finalización el siete (07) de abril de 2026.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y apartes del Contrato de suministros No. 1106-2025, no modificados por el presente acuerdo, continúan vigentes en todas sus partes.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación, además de las acciones propias de la Plataforma de Secop II - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la modificación de la cláusula OCTAVA.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

Para constancia, se firma en el Municipio de Mocoa (P) a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

San Miguel Agreda de Mocoa (P), febrero de 2026.

Doctor
JAIRO FAVIAN ROSERO VALLEJO
Secretario de Servicio Administrativos
Con Funciones de Ordenador del Gasto según Decreto No. 004 del 03/01/2025

Asunto: **VIABILIDAD PARA CELEBRAR PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO 1106-2025.**

Objeto: **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**

Contratista: **COMERCIALIZADORA AL GRANO S.AS. Representante Legal YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudanía 1.020.768.132 de Bogotá D.C**

Cordial saludo.

Para la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, es conveniente la celebración de una PRORROGA No. 01 al Contrato de Suministro No. 1106-2025, cuyo objeto es **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental para garantizar el cumplimiento de sus funciones, elaboro estudios y documentos previos y plasmo la necesidad para contratar lo siguiente **"ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"**

2. Que el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** y el **CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato de Suministro No. 1106-2025 cuyo objeto contractual es: ***"*CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"** con un plazo inicial de Cinco (05) meses y un valor de SEIS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS ($6.203.000.000,00) M/CTE.

3. Que el día ocho (08) de septiembre de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato de suministro No. 1106-2025, entre la Gobernación del Putumayo y la **COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S** con NIT 830117064-6, Representada Legalmente por YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ, donde se estableció un plazo de cinco (05) meses y fecha de terminación 07 de febrero de 2026.

4. Que, en las Instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, **YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ,** representante legal de la **COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S** radico oficio de fecha 30 de enero de 2026, mediante el cual solicitó prorroga por un tiempo de DOS (02) meses al contrato de suministro No. 1106-2025 manifestando lo siguiente:

"En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministros No. 1106 de 2025, cuyo objeto es el "Suministro de bienes y servicios para la ejecución del proyecto Asistencia Integral a los Centros Día y Centros de Protección de la Persona Mayor en la vigencia 2025 en el Departamento del Putumayo", nos permitimos, en calidad de operador, solicitar a la entidad prórroga de tiempo por dos (02) meses más, teniendo en cuenta las festividades en el mes de diciembre, el orden público "Paro Armado Nacional", que se presentó en su momento, proveedores que dejaron de distribuir mercancía desde mitad de diciembre y hasta finales de este mes de enero están retomando actividades. De acuerdo con los factores mencionados anteriormente, nos ha dificultado el acopio y entrega de los elementos que faltan por entregar, les pedimos a ustedes respetuosamente comprender esta situación, para dar cumplimiento y finalización a satisfacción al contrato en mención."

5. Que, la Secretaría de Desarrollo Social en calidad de supervisora del contrato, en atención a la solicitud realizada y teniendo en cuenta el tiempo pendiente por ejecutar, el día treinta (30) de enero de 2026 realiza citación a comité técnico con el fin de revisar y que el contratista exponga los argumentos por los cuales realizó la solicitud, el cual quedo programado para el día 02 de febrero de 2026.

6. Que, el día dos (02) de febrero de 2026 se realizó comité técnico No. 5 con el fin de analizar la viabilidad de la prorroga solicitada, en él se reunieron el Secretario de Desarrollo Social Orbein Jesus Zambrano Ruiz, en calidad de supervisor, los profesionales de apoyo al programa de Adulto mayor y la profesional de apoyo del área jurídica, el señor Julian David Rubiano quien asiste como delegado de la Comercializadora al Grano S.A.S y de manera virtual acompaño la representante legal de la **COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S,** quien expuso los siguientes argumentos:

"… la solicitud de prórroga se fundamentaba en factores externos que afectaron la logística y el cumplimiento del cronograma, entre ellos: disminución de capacidad

operativa durante el mes de diciembre por festividades, afectaciones del orden público asociadas al paro armado y dificultades con proveedores y movilidad que retrasaron el acopio y las entregas."

Señaló que, pese a dichas circunstancias, el operador mantuvo la voluntad de cumplir integralmente el contrato sin solicitar adición presupuestal, sino únicamente ampliación en tiempo para culminar a satisfacción.

De manera complementaria, el Sr. Julián David Rubiano, mencionó que algunos bienes presentan particularidades técnicas que han dificultado su consecución en el mercado y que, en ciertos casos, deben considerarse tiempos de fabricación o búsqueda especializada.

7. Teniendo en cuenta lo anterior y el comité técnico No. 5 del contrato de suministro No. 1106-2025, realizado en la secretaria de Desarrollo Social Departamental, efectuó el análisis técnico, jurídico y fáctico correspondiente y considera VIABLE prorrogar por un término de DOS (02) MESES más, al contrato de suministro, toda vez que se requiere este plazo adicional para dar cabal cumplimiento al objeto convenido, así mismo protegerse la planeación institucional y los principios de eficiencia y proporcionalidad, término objetivo y razonable para que el contratista cumpla con sus obligaciones sin afectar el interés público ni la ejecución presupuestal; el objeto contractual deberá ser ejecutado en su totalidad a más tardar el SIETE (07) de abril de 2026.

8. Que el objeto del contrato en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

9. Que, de acuerdo con lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente realizar LA PRORROGA No.1 del contrato de suministro No. 1106-2025.

10. Que la presente PRORROGA No 1 al contrato de suministro No. 1106-2025, busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

11. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines",* es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

12. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones, adiciones y/o prórrogas a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su *esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la ley 80 de 1993:*

> ***"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración."* […]

13. Ahora bien es pertinente manifestar que el contrato durante su vigencia puede ser modificado en cualquiera de sus cláusulas, en este caso en particular se amplía el plazo de la ejecución del contrato para lograr el cumplimiento del objeto del mismo, pues es claro que es coherente con lo expresado por "La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: *"… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas".* Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato.

14. Que en palabras del Consejo de Estado, "…*el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[1]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones***

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección.[2]…".

15. Que, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó*: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

16. Que en sentencia C-300/12 la Corte Constitucional, ha manifestado con respecto a la modificación de los contratos, que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

17. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

18. Que bajo el concepto C759 de 2022, la Subdirectora de Gestión Contractual ANCP-CCE manifiesta que, "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, (…), es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999, Pág. 87.

procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

19. Que en Sentencia C-416 de 2012 – Corte constitucional *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.7*

20. Que, de acuerdo con el doctrinante Ernesto Matallana Camacho[3] (…) **En todos los contratos que celebren las entidades estatales se podrán incluir las modalidades, condiciones y en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sen contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y la buena administración**, * (…).

21. Que, la presente PRORROGA No. 01 del Contrato de suministro No. 1106-2025, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

22. Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

23. Que el plazo de ejecución del contrato de suministro No. 1106-2025 se encuentra vigente y las demás cláusulas no modificadas se mantienen incólumes.

24. Que, hacen parte integral de esta acta de modificación los siguientes documentos:

[3] Manual de Contratación de la Administración Publica. Ernesto Matallana Camacho 2019

- Solicitud de viabilidad para PRORROGA No. 1, presentado por YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ Representante Legal de COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S mediante oficio de fecha 30 de enero de 2026.
- Acta de comité técnico No. 5 del 02/02/2026.

25. Que, por parte de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, en comité No 5 de fecha 02 de febrero de 2026 se emitió la correspondiente manifestación de aceptación de la PRORROGA No 1 conforme a la solicitud suscrita por YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ Representante Legal de COMERCIALIZADORA AL GRANO S.A.S, los cuales obran dentro del proceso contractual y demás documentación pertinente para la justificación del presente acto administrativo.

26. Que el presente modificatorio se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se hace necesario realizar la siguiente PRORROGA No. 01, al Contrato de Suministro No. 1106-2025, así;

CLÁUSULAS

PRIMERA: PRORROGAR por un tiempo de DOS (02) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo vigente quedando como fecha de finalización el siete (07) de abril de 2026

SEGUNDA: MODIFICAR, la CLÁUSULA OCTAVA- PLAZO DEL CONTRATO, prorrogando en tiempo al plazo actual del contrato de suministro No. 1106-2025**,** por el término de DOS (02) MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo vigente. De esta manera el plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SIETE (07) MESES, contados a partir de LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, quedando como fecha de finalización el siete (07) de abril de 2026.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y apartes del Contrato de suministros No. 1106-2025, no modificados por el presente acuerdo, continúan vigentes en todas sus partes.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación, además de las acciones propias de la Plataforma de Secop II - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la modificación de la cláusula OCTAVA.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entiende perfeccionado con su aprobación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

Para constancia, se firma en el Municipio de Mocoa (P) a los cinco (05) días del mes de febrero de 2026.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios de los funcionarios que lo suscriben

TIPO DE REUNIÓN:	Interna: [X]	Externa: []	Acta No. 005	Fecha: 02/02/2026
DEPENDENCIA O PROCESO RESPONSABLE:	Secretaría de Desarrollo Social Departamental		LUGAR: Sala de Juntas Gobernación 1 piso.	
OBJETO: Comité operativo para revisión de solicitud de prórroga solicitada por el operador del contrato No. 1106-2025 (Asistencia integral a Centros Día y Centros de Protección) presentada el día 30 de enero por parte del contratista.			Hora inicio: 04:00 p.m.	Hora fin: 5:00 p.m.

ORDEN DEL DIA	
1	Apertura y saludo
2	Presentación del orden del día y lectura del oficio de solicitud
3	Presentación del operador sobre avances, porcentajes y saldos pendientes
4	Sustentación de la necesidad y justificación de la solicitud de prórroga.
5	Determinaciones de la supervisión sobre la prórroga solicitada
6	Cierre de la reunión

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Apertura y saludo

Siendo las 04:00 p.m. del día 2 de febrero de 2026, se dio inicio a la sesión con el saludo institucional por parte del Secretario de Desarrollo Social Departamental, Dr. Orbein Jesús Zambrano Ruiz, quien presentó a los asistentes presenciales y a quienes se encontraban conectados de manera virtual. Se explicó que el propósito del espacio era atender la solicitud presentada por el operador y desarrollar un análisis técnico–administrativo que permita adoptar una decisión respecto al **plazo de ejecución del Contrato No. 1106 de 2025**, en el marco del cumplimiento de sus obligaciones y del cierre adecuado del proceso contractual.

2. Presentación del orden del día y lectura del oficio de solicitud

A continuación, el equipo de apoyo presentó el orden del día, precisando que el punto central del comité sería la solicitud de prórroga en tiempo del contrato. Seguidamente, se procedió a la lectura del oficio radicado por el operador, en el cual se solicitó una prórroga por **dos (2) meses**:

"En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministros No. 1106 de 2025, cuyo objeto es el "Suministro de bienes y servicios para la ejecución del proyecto Asistencia Integral a los Centros Día y Centros de Protección de la Persona Mayor en la

vigencia 2025 en el Departamento del Putumayo", nos permitimos, en calidad de operador, solicitar a la entidad prórroga de tiempo por dos (02) meses más, teniendo en cuenta las festividades en el mes de diciembre, el orden público "Paro Armado Nacional", que se presentó en su momento, proveedores que dejaron de distribuir mercancía desde mitad de diciembre y hasta finales de este mes de enero están retomando actividades. De acuerdo con los factores mencionados anteriormente, nos ha dificultado el acopio y entrega de los elementos que faltan por entregar, les pedimos a ustedes respetuosamente comprender esta situación, para dar cumplimiento y finalización a satisfacción al contrato en mención."

Una vez leída la solicitud de prórroga, la supervisión del contrato precisó la necesidad de sustentar técnicamente la ampliación del plazo. En este sentido, la Dra. Andrea Quemag, Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, indicó que, era indispensable que el contratista aparte de lo expuesto en el oficio de solicitud de prórroga, exponga ante la supervisión de manera concisa las justificaciones del porqué de la necesidad de la prórroga de dos (02) meses.

3. Presentación del operador sobre avances, porcentajes y saldos pendientes

Después de dicha aclaración la Dra. Trinidad Zura, solicitó la exposición de los avances de ejecución del contrato por parte del operador. Atendiendo el requerimiento, el Sr. Julián Rubiano, delegado del operador – Comercializadora AlGrano, manifestó que, en el componente de alimentos integrales para Centros Día, se habría completado el ciclo de entregas previsto (20 semanas), reportando una ejecución aproximada cercana al 89%, con un saldo pendiente por ejecutar. Para el componente de Centros de Protección, reportó un avance aproximado del 83%, indicando igualmente un saldo sin ejecutar.

Frente a las cifras presentadas, la Dra. Trinidad Zura, Jefe Programa Adulto Mayor, manifestó que los porcentajes expuestos correspondían a información reportada por el operador, sin embargo, al momento del comité, la entidad no tiene información verídica en la cual pueda contar con soportes verificables (físicos y/o documentales) que permitieran constatar de manera plena dichas cifras.

4. **Sustentación de la necesidad y justificación de la solicitud de prórroga.**

Dados los argumentos anteriores, se solicitó formalizar y remitir el informe consolidado con evidencia de ejecución, con el fin de respaldar técnica y administrativamente la decisión sobre la prórroga. A su vez, la Dra. Andrea Quemag precisó que, de aprobarse la prórroga por el término solicitado, sería obligatorio gestionar la actualización de pólizas, especialmente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir la nueva vigencia y evitar afectaciones en el proceso de ejecución y así mismo en la liquidación contractual. Se reiteró que el operador debía sustentar con claridad por qué se requerían dos (2) meses y no un término inferior, dado el impacto administrativo de la modificación.

En desarrollo de la justificación, la Sra. Julieth Alexandra Álvarez González, representante legal – Comercializadora AlGrano, expuso que la solicitud de prórroga se fundamentaba en factores externos que afectaron la logística y el cumplimiento del cronograma, entre ellos: disminución de capacidad operativa durante el mes de diciembre por festividades, afectaciones del orden público asociadas al paro armado y dificultades con proveedores y

movilidad que retrasaron el acopio y las entregas. Señaló que, pese a dichas circunstancias, el operador mantuvo la voluntad de cumplir integralmente el contrato sin solicitar adición presupuestal, sino únicamente ampliación en tiempo para culminar a satisfacción.

De manera complementaria, el Sr. Julián, delegado del operador, mencionó que algunos bienes presentan particularidades técnicas que han dificultado su consecución en el mercado y que, en ciertos casos, deben considerarse tiempos de fabricación o búsqueda especializada. No obstante, la Dra. Trinidad Zura precisó que la sesión se encontraba enfocada exclusivamente en la decisión sobre la prórroga en tiempo y que los aspectos técnicos específicos de dotación y validación de características serían abordados en un espacio posterior de carácter técnico-administrativo.

5. Determinaciones de la supervisión sobre la prórroga solicitada

Después de escuchar los argumentos presentados por el operador y las precisiones expuestas por la supervisión y el equipo jurídico, el Dr. Orbeín Jesús Zambrano Ruiz determinó que la solicitud de prórroga por dos (2) meses era procedente y se justificaba debido a las circunstancias externas planteadas por el operador (paro armado, dificultades logísticas, y limitaciones operativas durante las festividades de diciembre); Enfatizando que esta prórroga no implicaría un incremento en el presupuesto asignado al contrato, y que el operador debía cumplir estrictamente con los plazos establecidos en este nuevo periodo para finalizar de manera efectiva la ejecución de los ítems pendientes.

6. Cierre de la reunión

Una vez analizados todos los puntos y clarificados los compromisos, el Dr. Orbeín Jesús Zambrano Ruiz agradeció la participación activa de todos los asistentes y reiteró la importancia de la colaboración interinstitucional para asegurar el cumplimiento de los proyectos destinados a la población adulta mayor. Se hizo un llamado a la agilización de las actividades pendientes, especialmente en cuanto a la entrega de dotaciones y alimentos, con el objetivo de concluir el contrato dentro de los nuevos plazos acordados.

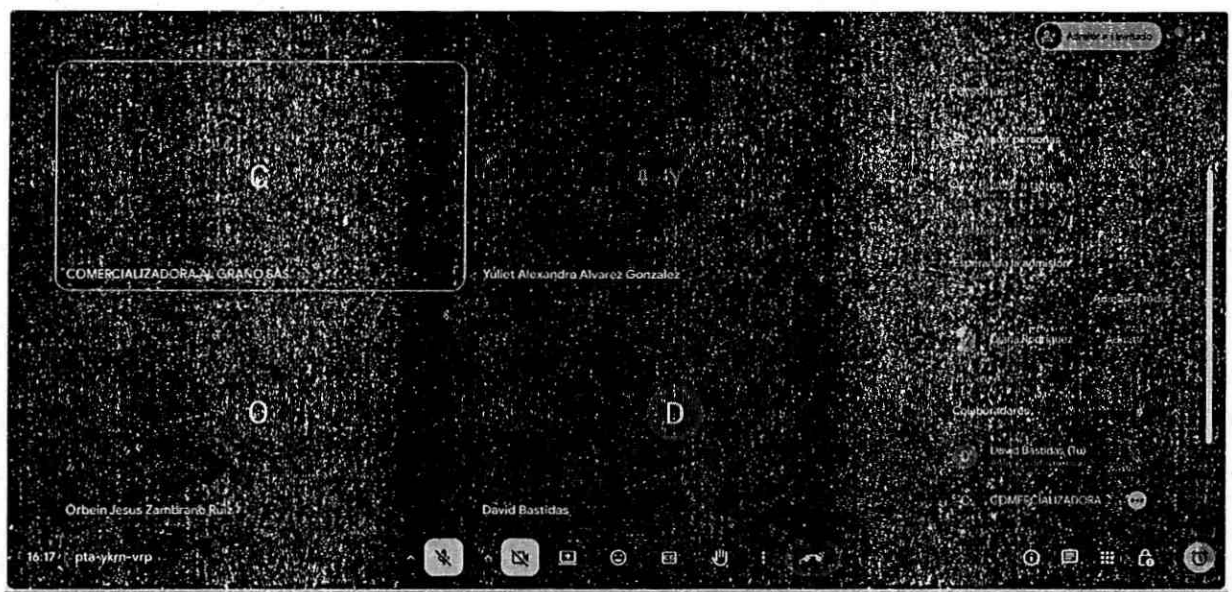
Finalmente, la Dra. Trinidad Zura destacó que el seguimiento a la ejecución del contrato continuará conforme a los cronogramas establecidos, y que las acciones posteriores se coordinarán en las mesas técnicas correspondientes. Tras este análisis y acuerdo, se procedió al cierre formal de la reunión, con la aprobación de la prórroga por dos (2) meses y el compromiso de cumplir con los ajustes y plazos acordados. Se dejó constancia en el acta de todo lo tratado y las decisiones tomadas, y se cerró la sesión a las 5:00 p.m. del mismo día.

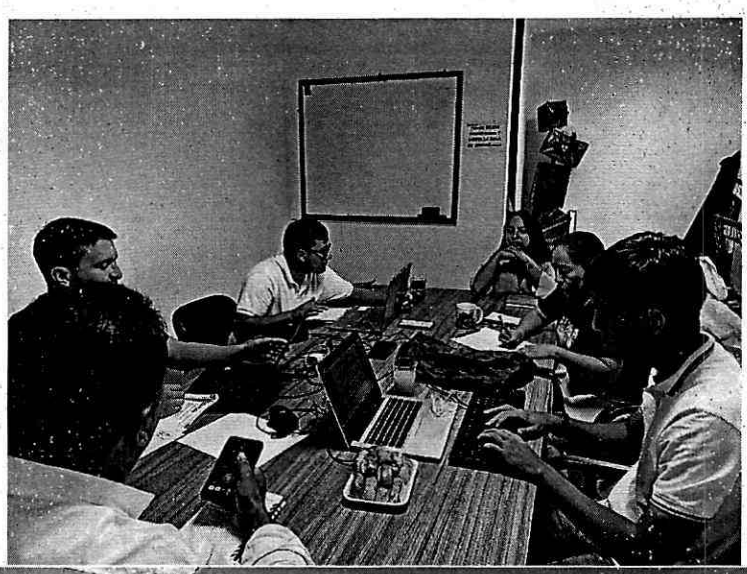
COMPROMISOS

No	Actividad	Responsable	Fecha
1	Actualizar las pólizas (especialmente la de responsabilidad civil) para cubrir la nueva vigencia del contrato debido a la prórroga.	Comercializadora AlGrano (Operador)	Antes del 7 de febrero de 2026
2	Cumplir con la ejecución del contrato dentro de los nuevos plazos aprobados,	Comercializadora AlGrano (Operador)	Durante el periodo de prórroga

	completando las entregas pendientes de alimentos y dotaciones dentro de los dos meses de prórroga.		
3	Remitir un informe detallado sobre el avance de ejecución hasta la fecha, con cifras verificables sobre los porcentajes de avance y los saldos pendientes, incluyendo el desglose por ítem contratado.	Comercializadora AlGrano (Operador)	Miércoles, 4 de febrero de 2026
4	La entidad realizará el modificatorio de prorroga por un plazo de 2 meses contados a partir de la fecha de finalización del contrato.	Secretaría de Desarrollo Social	7 de febrero de 2026

Se anexa registro fotográfico:









https://meet.google.com/pta-ykrn-vrp

* Agregue tantas filas como requiera, aplica para orden del día, compromisos y firmas asistentes.
** Si requiere anexe listado de asistencia soporte: FT-SIG-017 LISTADO ASISTENCIA INTERNA, FT-SG-011 CONTROL ASISTENCIA REUNIONES EXTERNAS, FT-SIG-016 CONTROL DE ASISTENCIA REUNIONES EXTERNA CON ENFOQUE DIFERENCIAL.

	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO		CÓDIGO	FT-SIG-011
	PROCESO	Administración del Sistema Integrado de Gestión	VERSIÓN	01
	FORMATO	Control Asistencia Reuniones Externas	FECHA	11/05/2015

ACTIVIDAD		QUIEN ORGANIZA
Comite operativo – solicitud de prórroga cto 1106-2025		Programa Adulto Mayor
LUGAR	FECHA	HORA
Secretaria de Desarrollo Social	4:00 pm	5:

TEMA A TRATAR: Solicitud de pronoga – cto 1106 - 2026 - Programa Adulto Mayor

No	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO IDENTIDAD	ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
	Orbeis Zambrano	97.470.81	S.D.S.D.	orbeis.zambrano@	3188577540	
	Miguel Angel Quiroz C.	100.755.81.42	SDSD	miquelangel4c03@gmail.com	3125140861	
	Trinidad Zuraba.	52581185	SDSD	trinidadzuraba@yahoo.es	3204523044	
	Andrea Deanag Arteaga	1.124.861.157	SDSD	juridicoderechoalbaciaalog@mail.com	3114291590	
	Wilman David Portocarrero G.	1074578779	Comercializadora Al Grano SAS.	licitaciones.comercializadora@gmail.com	3132902834	
	David Bastidas	1124865757	SDSD	david9867@hotmail.es	3118577522	

COMERCIALIZADORA Al grano s.a.s.

Mocoa, 02 de febrero de 2026

Doctor.
Orbein Zambrano Ruiz.
Supervisor Contrato 1106-2025.
Gobernación del Putumayo.

Asunto: Certificación de personal para participar en el comité 02 de febrero de 2026

Cordial saludo,

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministros No. 1106 de 2025, cuyo objeto es el "Suministro de bienes y servicios para la ejecución del proyecto Asistencia integral a los Centros Día y Centros de Protección de la Persona Mayor en la vigencia 2025 en el Departamento del Putumayo", por medio de la presente, certifico que el señor **JULIAN DAVID RUBIANO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1024578229 hace parte de la empresa **COMERCIALIZADORA AL GRANO SAS**, con base a esta información, otorgo la potestad de estar presente y participar en este comité técnico presencial que se adelanta el día de hoy 02 de febrero de 2026 a las 3-4 pm.

Agradecemos la atención prestada a la anterior solicitud y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento responsable, transparente y eficiente de las obligaciones derivadas del contrato.

Cordialmente,

Yuliet Alvarez G.

YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ
C.C. No. 1020768132 de Bogotá D.C.
Representante Legal
COMERCIALIZADORA AL GRANO SAS
NIT. 830117064-6

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

SDSD – AM - 075 - 2026

San Miguel Agreda de Mocoa, 30 de enero de 2026.

Doctora
YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ.
Representante Legal – Comercializadora Algrano S.A.S.
Nit. 830.117.084-6
Bogotá. D.C.

Asunto: Citación a comité operativo para revisión de solicitud de prórroga presentada por el operador contrato 1106-2025

Cordial saludo.

En mi calidad de Secretario de Desarrollo Social Departamental y supervisor del Contrato No. 1106 suscrito el 25 de julio de 2025, cuyo objeto es la "**ASISTENCIA INTEGRAL A LOS CENTROS DÍA Y CENTROS DE PROTECCIÓN A LA PERSONA MAYOR EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**", me permito convocar a un comité operativo con el objetivo de revisar la solicitud de prorroga emitida el 30 de enero por parte del contratista.

Fecha: 02 de febrero de 2026.
Hora: 3:00 p.m.
Modalidad: Virtual – enlace Meet

Agradecemos su participación y compromiso.

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEPARTAMENTAL

Elaboró	Miguel Quiroz	P. Apoyo	Secretaria de Desarrollo Social	
Revisó:	Andrea Quemag	P.A. Jurídico	Secretaria de Desarrollo Social	

COMERCIALIZADORA Al grano S.A.S.

Mocoa, 30 de enero de 2026

Doctor.
Orbein Zambrano Ruiz.
Supervisor Contrato 1106-2025.
Gobernación del Putumayo.

Asunta: Solicitud de prórroga en tiempo al Contrato No. 1106 de 2025

Cordial saludo,

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Suministros No. 1106 de 2025, cuyo objeto es el "Suministro de bienes y servicios para la ejecución del proyecto Asistencia Integral a los Centros Día y Centros de Protección de la Persona Mayor en la vigencia 2025 en el Departamento del Putumayo", nos permitimos, en calidad de operador, solicitar a la entidad prórroga de tiempo por dos (02) meses más, teniendo en cuenta las festividades en el mes de diciembre, el orden público "Paro Armado Nacional", que se presentó en su momento, proveedores que dejaran de distribuir mercancía desde mitad de diciembre y hasta finales de este mes de enera están retomando actividades. De acuerdo con los factares mencianados anteriormente, nos ha dificultado el acopio y entrega de las elementos que faltan par entregar, les pedimos a ustedes respetuosamente comprender esta situación, para dar cumplimiento y finalización a satisfacción al contrata en mención

Agradecemas la atención prestada a la anterior solicitud y reiteramos nuestro compromiso con el cumplimiento responsable, transparente y eficiente de las obligaciones derivadas del contrato.

Cordialmente,

Yuliet Alvarez G

YULIET ALEXANDRA ALVAREZ GONZALEZ
C.C. No. 1020768132 de Bogotá D.C.
Representante Legal
COMERCIALIZADORA AL GRANO SAS
NIT. 830117064-6